

DECRETO MUNICIPAL No. 296

(20 AGO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA II CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA CAPITAL SEMILLA –"FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO VIGENCIA 2026" - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificados por la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento del **Acuerdo Municipal No. 02 de 2018**, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su Preámbulo como uno de sus fines, fortalecer el trabajo dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 2° de la Carta Política, señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que en atención al tenor del artículo 311 ibidem, *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el artículo 333 *"la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*.

Que el artículo 334 de la Carta Política dispone que: *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley (...) para racionalizar la*

economía con el fin de conseguir (...) el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”.

Que la honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-686-2011 se pronunció sobre la naturaleza jurídica del capital semilla en los siguientes términos:

“(...) el capital semilla se refiere a la inversión que resulta indispensable para atender los costos de creación de una empresa y velar por su funcionamiento inicial, a fin de que logre adquirir suficiente solidez y la consistencia que le permita cubrir sus costos mediante los ingresos obtenidos del desarrollo de su objeto, de modo que los recursos recibidos han de gastarse, por ejemplo, en la compra de activos o en capital de trabajo e incluso en el crecimiento de empresas ya existentes, pues el concepto de capital semilla se ha ampliado para que cubra la inversión constitutiva de un nuevo aporte de capital orientado a fortalecer la empresa previamente establecida”. jurisprudencia que reconoce el capital semilla como un instrumento legítimo de intervención estatal para promover la creación y fortalecimiento empresarial.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 prescribe *“los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”*. Y, asimismo, en relación con la Administración Municipal la alcaldesa ostenta, entre otras facultades, las concernientes a: *“1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)”*.

Que la Ley 1014 de 2006, en su literal artículo 1° define el emprendimiento como *“una manera de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, modificado por el artículo 7 de la Ley 2234 de 2022 dispone en el parágrafo 1° que *“El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras. (...)”*

Que la cultura del emprendimiento es una manera de pensar y actuar, orientada hacia la creación de riqueza, a través del aprovechamiento de oportunidades, del desarrollo de una visión global y de un liderazgo equilibrado, de la gestión de un riesgo calculado, cuyo resultado es la creación de valor que beneficia a los emprendedores, la empresa, la economía y la sociedad.

Que el Acuerdo Municipal 02 de 2018, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, *“POR EL CUAL SE FOMENTA Y APOYA LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, describe los objetivos y las condiciones del programa institucional de emprendimiento del Municipio; en su artículo 9 señala que *“la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (...) brindará apoyo económico representado en capital semilla para los proyectos de emprendimiento económico y/o social, que previamente hayan sido seleccionados, hasta por un monto de DOCE (12) SMLMV”*, y en el artículo 12 dispone que *“el programa de emprendimiento y fortalecimiento empresarial será liderado, implementado, administrado y gestionado por la Secretaría de Desarrollo Económico (...) con el apoyo del Comité Técnico.*

Que el Acuerdo Municipal 14 de 2019 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, modificó el artículo vigésimo primero del Acuerdo 02 de 2018 y en su contenido estableció los rangos de financiación así:

MODALIDAD	RANGO
Ganadores de Concurso Semillero de Innovación: Establecido para instituciones educativas para estudiantes emprendedores.	Se entregarán incentivos según los términos de referencia de la convocatoria.
Emprendedores: Menor a un (1) año de constitución con mínimo tres (3) meses de operación, con sus respectivos soportes.	Hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes
MIPYMES: Mayor a un (1) año y hasta dos (2) años de constitución, con mínimo un (1) año de operación, con sus respectivos soportes.	Hasta 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes
MIPYMES: Mayor a dos (2) años y hasta cinco (5) años de constitución, con mínimo dos (2) años de operación, con sus respectivos soportes.	Hasta 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes

En cumplimiento de la Meta No. 226 del Plan de Desarrollo Municipal "Cajicá Ideal", aprobado mediante el Acuerdo No. 001 de mayo de 2024 Proyecto FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA GESTIÓN Y COLOCACIÓN DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SECTOR TRABAJO, se contempla en el Indicador 2 la implementación de una escuela de emprendimiento y desarrollo empresarial, mediante la inscripción en el banco de proyectos 2024251260048 y bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 2026001637, rubro 2.3.3.3602017-2024251260048-2.3.2.02.02.008-226-1.2.1.0.00 denominado INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN/ implementar 1 Escuela de emprendimiento y desarrollo empresarial/ADMINISTRACIÓN CENTRAL/Documents normativos/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. Esta iniciativa realizará dos ciclos de formación anuales, enfocados en temas de educación financiera y competitividad para el sector empresarial y comercial, con el fin de fortalecer los proyectos que apuntan al cumplimiento del Acuerdo No. 002 de 2018, facilitando el acceso al capital semilla para emprendimientos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. Abrir la II CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA CAPITAL SEMILLA “FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO” AÑO 2026, generando nuevos modelos productivos para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, promoviendo el fortalecimiento de iniciativas empresariales del semillero de emprendedores y MyPymes de diversos sectores económicos del municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO. Principios de la Convocatoria. La presente convocatoria se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, publicidad, selección objetiva, buena fe, economía, responsabilidad, participación y eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 2°. CAPITAL SEMILLA. De conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Acuerdo Municipal 02 de 2018 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, la Administración

Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, brindará apoyo económico representado en capital semilla para los proyectos de emprendimiento económico y/o social, que previamente hayan sido seleccionados, hasta los montos máximos establecidos en el Acuerdo Municipal 14 de 2019, según la categoría del beneficiario.

ARTÍCULO 3°. COMITÉ TÉCNICO. Acorde a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Municipal 02 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, las iniciativas beneficiadas serán seleccionadas por un Comité Técnico conformado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un delegado de la Cámara de Comercio.
- c) Un delegado de Fondo Emprender de la regional sabana centro.
- d) Un delegado del Programa SEIS de la Universidad de la Sabana.
- e) Un delegado de la Universidad Militar del programa de emprendimiento.
- f) El Secretario Desarrollo Económico.
- g) Un delegado de los Microempresarios.
- h) El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado quién votará solo en los casos de emprendimiento social.

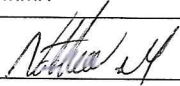
ARTÍCULO 4°. INTEGRACIÓN. Hace parte integral del presente Decreto el documento denominado Anexo N° 01 Generalidades de la Convocatoria. II CONVOCATORIA ENTREGA CAPITAL SEMILLA “FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO”. AÑO 2026. El Anexo hace parte integral del presente Decreto y será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN. El medio de publicación oficial de todo lo referente al Proceso de Selección Capital Semilla en el municipio de Cajicá- Vigencia 2026, será la página web oficial de la Alcaldía de Cajicá: www.cajica.gov.co

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Laura Niño		Contratista Secretaría de Desarrollo Económico
Elaboró:	María Angélica Rodríguez		Contratista Tribin Asociados S.A.S
Revisó y Aprobó:	Ing. Alejandro Grosso Sierra		Secretario de Desarrollo Económico
Revisó:	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Externo del Despacho de la Alcaldía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No.296 de agosto veinte (20) de dos mil veintiséis (2026) **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA II CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA CAPITAL SEMILLA- FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTOS VIGENCIA 2026" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).



IRMA ESPERANZA GARCIA FORERO
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No.296 de agosto veinte (20) de dos mil veintiséis (2026) **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA II CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA CAPITAL SEMILLA- FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTOS VIGENCIA 2026" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" se desfijará de la cartelera oficial el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)



IRMA ESPERANZA GARCIA FORERO
Técnico Administrativo



Devisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho